

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.230, para extender y aumentar el ingreso familiar de emergencia.

BOLETÍN N° 13.583-31

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

- - -

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señoras Rincón y Von Baer, y señores Elizalde y Letelier.

Asimismo, concurrieron, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Ignacio Briones.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministro, señor Cristián Monckeberg; la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia, y el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar el Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N° 21.230, extendiendo su vigencia y aumentando el universo de beneficiarios y su monto.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- El artículo 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la Renta.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que los últimos meses han sido complejos para Chile y el mundo entero por la pandemia actual del brote del virus denominado coronavirus-2.

Señala que, en paralelo a esta emergencia sanitaria se enfrenta una crisis social, que significa la peor recesión mundial en varias décadas y que implicará retrocesos en todas las economías del mundo.

Expresa que, desde la llegada del virus al país, éste se ha preparado para enfrentar la crisis, a través de una importante batería de medidas, tales como el fortalecimiento del sistema de salud y la ampliación de este último en materia de capacidad. De igual forma, el 19 de marzo de 2020, se presentó un Plan Económico de Emergencia, que contemplaba una inyección de recursos por \$11.750 millones de dólares, correspondientes al 4,7% del PIB para reforzar el presupuesto de salud, proteger los ingresos de las personas y sus fuentes laborales, entregar liquidez al sistema productivo y apoyar a las pequeñas y medianas empresas. Este plan se materializó en leyes de rápido despacho gracias a la colaboración del H. Congreso Nacional, entre ellas, el diseño de un nuevo instrumento de apoyo a los hogares que se materializó en el Ingreso Familiar de Emergencia mediante la ley N° 21.230, compuesto por tres aportes extraordinarios de cargo fiscal para los hogares más vulnerables de nuestro país.

Indica que, debido al avance de estas pandemias, la sanitaria y la social, es que el pasado 25 de mayo se convocó a trabajar en un Plan de Emergencia para proteger los ingresos de las familias y recuperar los empleos y la actividad de la economía, dentro de un marco fiscal eficaz y responsable, cautelando el buen uso de los recursos que pertenecen a todos los chilenos. Destaca que después de semanas de intenso trabajo entre el Gobierno, parlamentarios y partidos de oficialismo y oposición, y con la valiosa colaboración de un grupo transversal de expertos, el 14 de junio pasado, se logró un acuerdo para el Plan de Emergencia por la protección de los ingresos de las familias y la reactivación económica y del empleo.

Explica que el acuerdo tiene como uno de sus principales ejes la ayuda a las familias, base fundamental de la sociedad. Las medidas de este marco de entendimiento incluyen, entre otras:

a) Apoyo a las Familias: ampliar y fortalecer el Ingreso Familiar de Emergencia, que complementará los ingresos de todas las familias que lo necesiten. En lo inmediato, esta ampliación aumentará el monto del aporte individual del segundo y tercer aporte desde los actuales 55.250 y 45.500 pesos respectivamente a 100.000 pesos por persona hasta una familia de 4 personas en el caso de las familias sin ingresos. Adicionalmente, las familias que cuenten con ingresos recibirán un complemento para alcanzar el monto del Ingreso Familiar de Emergencia. Esto permitirá incluir a feriantes, coleros, pescadores artesanales, pirquineros, trabajadores a honorarios, trabajadoras de casa particular, etc., independientemente de su fuente de ingreso, en la medida que sean elegibles para el beneficio. Así, un hogar de cuatro personas podrá alcanzar con este beneficio un ingreso de 400.000 mensuales. Este apoyo a las familias permitirá proteger sus ingresos para poder sobrellevar con mayor tranquilidad los difíciles tiempos que estamos viviendo.

b) Apoyo a los vecinos y comunidades: se asignarán nuevos fondos por 120 millones de dólares a los municipios, adicionales a los 100 millones de dólares entregados el 20 de mayo como parte del Plan de Económico de Emergencia. También se asignarán 20 millones de dólares para Organizaciones de la Sociedad Civil, para que puedan ayudar a sus vecinos y beneficiarios más afectados y necesitados.

c) Apoyo a los trabajadores de la salud y a las personas enfermas: se establecerá un nuevo fondo adicional de 400 mil millones de pesos para financiar los gastos adicionales de salud para combatir la pandemia.

d) Apoyo a los jefes y jefas de hogar: se fortalecerá la protección del empleo y se incrementará la cobertura y mejora de los beneficios del Seguro de Cesantía. También se apoyará a los trabajadores independientes con boleta de honorarios y se creará un fondo de reconversión y capacitación para los trabajadores más afectados por la crisis.

Por último, señala el Mensaje, pensando en los niños y niñas de nuestro país, se protegerán los ingresos de las madres y padres trabajadores formales con hijos o hijas en edad preescolar, los que podrán acogerse a la ley de protección del empleo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, el **Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Cristian Monckeberg**, refirió que en el primer trámite el proyecto de ley fue analizado por dos comisiones y la

principal inquietud fue por la cobertura, tanto por lo que ha pasado con el actual mecanismo, como por lo que ocurrirá con el proyecto de ley. Detalló que se han verificado unas 400.000 apelaciones, que en un gran número serán aceptadas puesto que lo que se pide es solamente una declaración jurada que complementa los antecedentes presentados.

Asimismo, se ha verificado un altísimo número de solicitudes para integrar el Registro Social de Hogares (RSH).

Dentro del 40% y el 80% de mayor necesidad, sólo debe existir una disminución de ingresos que justifique el acceso al mecanismo.

Acotó que la evaluación del pago del IFE debe hacerse cuando finalice el proceso de apelación y no sólo con los 1.149.000 hogares que están recibiendo el pago hasta ahora. Además, indicó que se acogerán varias sugerencias de los parlamentarios para mejorar el proceso.

Sobre la votación en la Cámara de Diputados, indicó que se produjeron votos de rechazo en las normas que establecen el cuarto pago y los plazos de los posibles quinto y sexto pago, así como de la compatibilidad con el beneficio que establece el proyecto de ley para trabajadores independientes.

Acerca de la cobertura existe una discusión porque se ha colocado como universo potencial 2.100.000 hogares, pero es desafío de todos y en especial del Ministerio que representa hacer que esa cifra sea muy superior.

El Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones, complementó lo informado precedentemente, valorando el acuerdo alcanzado para tener un plan de emergencia, así como la rápida tramitación que se está dando a esta primera iniciativa.

Respecto del informe financiero, señaló que el número de potenciales beneficiarios se incrementará en la medida que personas con ingresos formales caigan bajo el umbral que contempla el monto del beneficio según número de integrantes de cada hogar. Los números actualmente estimados son 2,1 millones de hogares y 5,5 millones de personas.

Agregó que los dos primeros meses tienen un costo de \$401.904 millones y el tercero \$325.926 millones, si se extendiese a un quinto y sexto mes se llegaría a un costo fiscal total de \$1.781.587 millones.

Reiteró que si nuevas familias con ingresos formales disminuyen sus recursos bajo el umbral establecido para el beneficio también serán elegibles dentro del IFE.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que la principal obligación que tienen es que se cumpla el espíritu del acuerdo

alcanzado hace pocos días, que implicaba que la cobertura se ampliase al máximo posible de personas que lo necesitasen, y ello probablemente implicará cambios administrativos o legales que aseguren ese objetivo comprometido.

El Honorable Senador señor Montes manifestó estar insatisfecho con la cobertura que se está asegurando en el texto del proyecto, ya que falta lograr que llegue no sólo a quienes hayan disminuido ingresos formales, sino también personas que no logran ingresar, como migrantes o pensionados.

Reiteró que es indispensable contar con más familias en protección social cuanto antes.

Observó que, como está planteado el proyecto de ley, no se cumple ese objetivo.

Planteó que, si no se deja claro en la ley, muchos aspectos relevantes quedan entregados a interpretación, lo que puede finalizar en errores en la aplicación del mecanismo.

Agregó que, desde el comienzo, han dicho que 2 millones de hogares es insuficiente. Uno de los motivos es que el umbral de \$260.000 es muy bajo, también la exclusión en base a ingresos formales y finalmente los problemas administrativos que llevan incluso a no postular.

Sostuvo que deben incorporar automaticidad en la entrega y pago del beneficio.

Además, indicó que se considera el mes de marzo dentro de aquellos en que puede tener ingresos formales que excluyan de la cobertura y eso es un error dentro de lo que se busca implementar.

Añadió que necesitan claridad respecto de lo que ocurre con la ley de protección del empleo, con las trabajadoras de casa particular y con los distintos tipos de pensionados. Señaló que en la pensión básica solidaria (PBS) debe incluirse a todos los pensionados, sin establecer los 70 años como límite para acceder.

Recalcó que, a pesar de las diferencias, quiere que mantengan el acuerdo, despejen las dudas y mejoren algunos aspectos del proyecto de ley.

Respecto del informe financiero, apuntó que existía un fondo de US\$2.000 millones para estos efectos y ese monto se está sobrepasando levemente para asegurar un mecanismo que funcione.

El Honorable Senador señor García planteó que están todos de acuerdo con que este nuevo IFE tenga una cobertura mucho mayor a la actual. Refirió que en La Araucanía, con una alta ruralidad, se ha visto que existen serias dificultades administrativas para actualizar datos e

ingresar al mecanismo. También existen problemas con el pago de pensiones de alimentos.

Consultó qué ocurre con pequeños comerciantes y campesinos que no tienen ingresos desde marzo, pero que al parecer siguen sin acceder al IFE por no estar captados por el RSH.

El **Honorable Senador Coloma** expresó que parte importante del esfuerzo que se está haciendo es lograr entregar el beneficio cuanto antes, por lo que no pueden existir retrasos en la tramitación y menos que no se logre pagar durante junio.

Expuso que deben distinguir lo que ocurre con el actual IFE, respecto de lo que sucederá con los cambios al mecanismo que están discutiendo y que contará con flexibilidad para ampliar su cobertura con las actualizaciones que se requieren respecto de los hogares que lo necesitan.

El **Honorable Senador señor Letelier** expresó esperar que logren construir un acuerdo con los ministros involucrados. Señaló que existe desconfianza porque en el IFE se produjo una gran frustración debido a que diversos aspectos hicieron que no funcionara correctamente.

Indicó que el problema se produce al decir que se entregará a todos quienes tengan ingresos bajo \$400.000 (hogar de cuatro personas) que sean “elegibles”, ahí se genera la obstrucción. Añadió que muchas personas quedaron fuera al construir el indicador socioeconómico de emergencia (ISE) considerando los ingresos de marzo y eso fue un grave error administrativo.

Puso como ejemplo el de transportistas escolares (35.000) que quedaron sin ingresos, al igual que los choferes de taxis colectivos (40.000), y para un número como ese resulta muy difícil ingresar al RSH, por lo que debiese hacerse automática la concesión para casos como esos. Además, observó, muchas personas no tienen acceso a internet.

Agregó que las temporeras o trabajadores por obra o faena no pudieron ingresar, siendo que debería considerarse que ahora no tienen ingresos, pero se tomó en cuenta que sí tuvieron ingresos en marzo y abril.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que discutieron largamente la cobertura del beneficio y lograron un acuerdo en ese sentido, por lo que ahora debieran extremar las medidas de orden administrativo -como ocurre con la consideración de los meses de marzo y abril- y tratar de evitar grandes modificaciones legales para despachar cuanto antes el proyecto a ley.

El **Honorable Senador señor Pizarro** sostuvo que si quieren ampliar la cobertura del modo que acordaron, debe eliminarse la limitación a las PBS sólo de mayores de 70 años y debe entregarse a

todos aquellos quienes reciban pensiones inferiores a \$137.000, que es el monto actual de la pensión básica solidaria.

También deben resolver la situación de 1.100.000 postulantes que fueron rechazados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de los cuales solamente unos 100.000 han sido admitidos posteriormente. Por lo mismo, debe modificarse el plazo a 20 días hábiles para poder pedir que cambie esta situación.

El **señor Ministro de Desarrollo Social y Familia**, expuso que han estado analizando cómo lograr administrativamente que más personas accedan al beneficio. Indicó que cuentan con una minuta en relación a ello, y también entregarán información sobre el proceso de apelación, que ha resultado exitoso.

El **Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal**, compartió la siguiente información:

- Han recibido 262.944 apelaciones de hogares que actualizan su situación, casi 70.000 diarias -plazo vence el 25 de junio- por lo que podrían llegar a 500.000. Todos ellos podrían sumarse al 1.150.000 que lo han recibido. Asimismo, 46.000 hicieron solicitud de ampliación de plazo.

- 117.000 a mayo solicitaron su incorporación al RSH y podrían recibir el primer pago también. Han dispuesto que no se realice visita domiciliaria para acortar plazos a 5-8 días.

Señaló que la totalidad de las apelaciones se refieren a ingresos, por lo que se les invita a que apelen y actualicen situación de ingresos auto reportando la disminución de los mismos para acceder.

El **Honorable Senador señor Letelier** observó que sólo 117.000 han solicitado incorporación al RSH porque no pertenecían al mismo, siendo evidente que existe un gran universo que no ha podido postular, debido a que recién la última semana se liberó el requisito de utilizar la clave única. Si se considera transportistas escolares, choferes de taxi y otros se ve que debiesen ser mucho mayor ese número.

El **señor Subsecretario** indicó que esas situaciones ingresarán y cambiará el dato del número de beneficiarios. Agregó que en ningún caso el ISE ha implicado que se calcule de un modo que se reporte un aumento de ingresos, lo que detallará más adelante.

Al 30 de mayo, se habían recibido 2.250.000 postulaciones, que se han incrementado en 621.335 durante junio, por lo que tienen 2.871.335 hogares que han postulado.

Aquellos que tienen pago automático (550.000) están incluidos parcialmente en el número anterior, porque existen casos en

que podrían haber postulado de todas formas por otra vía, como en el caso de pensionados.

Reiteró que en las apelaciones primará la afirmación de las personas de no tener ingresos, sólo declaración jurada sin documentación adicional, por lo que debiesen acceder al IFE.

Agregó que la revisión de las apelaciones incorporará los nuevos umbrales que contempla el proyecto de ley.

En cuanto a las medidas administrativas, señaló que se pueden reforzar aspectos en relación al IFE y al RSH:

Se habilitó un acceso libre y gratuito a la plataforma para postular.

Se implementará estrategia masiva de invitación a postular en coordinación con municipios y otros (como INDAP). Llamado a que actualicen el RSH, ojalá antes de que postulen para que no tengan que apelar (eventualmente podrían ser casi los 2.200.000 postulantes que no accedieron en un primer momento).

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que se dé por solicitado el beneficio (no pago) en el caso de los 3,3 millones de hogares del 40% más vulnerable y los trabajadores de casa particular.

El **Honorable Senador señor García** consultó qué se considera ingreso formal, pensando en las situaciones menos obvias, temporeros, pensiones de alimentos y otras.

El **Honorable Senador Coloma** resaltó que han postulado más de 2,8 millones de hogares que podrían acceder de acuerdo a lo indicado, lo que se acerca bastante a lo que se habían planteado como objetivo a lograr hace una semana, lo que muestra que la cifra ha ido evolucionando rápidamente, porque a esa cifra debe sumarse aquella de a quienes se les pagó automáticamente.

El **Honorable Senador señor Letelier** señaló que por ello deben eliminar las barreras de entrada, como fue eliminar la clave única, ahora sería el acceso al RSH. Citó el caso de recolectores de algas y, nuevamente, el de transportistas escolares y conductores de taxis no propietarios.

Consultó si se tomaron los meses de marzo y abril para efectos del RSH y del ISE.

Agregó que en algunos casos los municipios pueden ser también una barrera, dado que existen pocas personas que sepan hacer el registro en línea y recurren a los municipios.

El **señor Subsecretario** señaló que existe una norma que permite acceder a esos 2.871.335 hogares en forma automática al beneficio sin tener que volver a postular.

Acotó que ese número no contempla a los adultos mayores que recibirán los aportes 2 y 3 de conformidad a la actual ley que crea el IFE.

Planteó que pretenden efectuar nuevamente una acreditación masiva simplificada para que funcionarios municipales puedan operar el RSH, tratando de superar el problema del alto número de funcionarios en cuarentena. Cualquier funcionario puede serlo si ha sido capacitado.

Informó que el número de solicitudes que se reciben del RSH han sido: 161.000 en enero, 141.000 en febrero, en mayo 745.190 solicitudes y en lo que va de junio 375.000, lo que muestra el nivel de trabajo requerido. Añadió que pretenden simplificar el proceso en cuanto a los módulos de información que contempla la solicitud en los campos de cambios de ingreso, cambio de domicilio, educación, salud y vivienda, logrando un proceso que demore 3 horas y se validen automáticamente.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia**, resaltó que se ha ido mejorando para proveer un canal expedito que actualice la información del RSH y en que el principal elemento sea el auto reporte para la concesión del beneficio, de modo que, sólo si no existe una declaración se recurra a registros administrativos recientes, que muchas veces tienen rezagos en la información.

Mencionó que han implementado otras mejoras como es verificar que si ha recibido un giro del seguro de cesantía eso implica que ya no recibe sus ingresos anteriores. Y ello siempre en el marco de que lo principal es la declaración del propio afectado por sobre el registro administrativo.

Añadió que se informará para que las personas actualicen sus ingresos incluso si en los últimos días han disminuido.

El **Honorable Senador señor Letelier** señaló entender que ahora no se exigen mecanismos verificadores del auto reporte, pero que no tiene claro si eso funciona sólo para la apelación o también existe para la postulación.

También consultó sobre el ISE y los meses que considera. Además, hay personas que tienen un pequeño negocio y contaban con facturas que pueden influir en la caracterización socioeconómica.

La **señora Subsecretaria** separó la calificación socioeconómica de los ingresos formales. Los ingresos son aquellos del trabajo, con cotizaciones registradas en Superintendencia de Pensiones y de Salud, honorarios, pensiones de cualquier tipo o giros del seguro de

cesantía. Lo que se cambia ahora es que en vez de sólo entregar la mitad del beneficio es comparar con el umbral que corresponda y complementarlos hasta llegar al referido beneficio según número de integrantes del hogar.

Otra cosa es la calificación socioeconómica que verifica la vulnerabilidad el hogar. Indicó que se toma información del SII y otras para estimar lo que ocurre en el mediano plazo, y ahí es donde aplica nuevamente que la autodeclaración tiene prevalencia sobre cualquier dato administrativo, por ejemplo, si existe una cartola que indica que cuenta con ingresos de \$700.000, primará la declaración del solicitante de que ahora no tiene ingresos o sólo recibe ingresos por \$100.000.

Acotó que este mecanismo de prevalencia de auto declaración, se viene implementando desde la Administración pasada.

El Honorable Senador señor Montes reiteró la consulta acerca de dar por postulado al beneficio a quienes pertenecen al 40% más vulnerable, así como trabajadoras de casa particular, recolectores de algas, transportistas escolares y otros.

La **señora Subsecretaria** respondió que en las apelaciones se suspendió varios requerimientos de información haciendo prevalecer el auto reporte, y también se hizo para las postulaciones.

En cuanto al ISE, indicó que su estructura está definida en la ley y se solicitó incorporar alto nivel de detalle poniendo acento en la emergencia, por ello la supremacía del auto reporte sobre la calificación socioeconómica que toma en cuenta situación de mediano plazo, lo que tenía relevancia al tener regulaciones diferenciadas si existen ingresos formales.

Acotó que el “canal anticipado” de actualización de situación socioeconómica está abierto en el propio RSH, por lo que es importante que las personas actualicen antes de postular.

Respecto de la consideración de marzo o abril, nuevamente, lo que predomina es el auto reporte, y consideran que es preferible dar preeminencia a ese factor, porque si no existe declaración obligatoriamente deben mirar el último mes disponible.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó que si se trata del 40% más vulnerable y se hiciera el cambio para que se entienda que todos postularon al beneficio, cabría entender que en principio esas personas cumplen los requisitos a menos que un dato administrativo lo desmienta.

La **señora Subsecretaria** señaló que pertenecer al 40% no es equivalente a lo que se hace con el auto reporte, puede suceder que no exista un contacto reciente sobre la situación y que no se cumplan los requisitos requeridos.

El **Honorable Senador señor Montes** aclaró que no se trata de entregar el beneficio, sino de darlos por postulados, y si existe objeción, revisar y no entregar.

El **señor Subsecretario** explicó que la solicitud permite acceder a un correo electrónico, dato que actualmente no se contempla en el RSH y que además permite que las personas no salgan de su hogar, agregando además los datos para efectuar una transferencia electrónica.

Observó que ya se cuenta con los datos de 2,8 millones de hogares. Agregó que el RSH cuenta con una brecha de actualización importante, por lo que no podrían contactar a un número relevante.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que para no generar expectativas que no se cumplan, se debe mantener como requisito la postulación, sin perjuicio de lo cual el Estado debe buscar e incluir automáticamente a quienes pertenecen al 40% más vulnerable y cuenta con los datos para ello.

El **Honorable Senador Coloma** coincidió con lo expuesto por el Senador señor Lagos, señalando que sin crear falsas expectativas se debe actuar con la mayor flexibilidad, para incluir a la mayor cantidad de personas posible.

El **Honorable Senador señor Montes** concluyó que el 40% más vulnerable ha postulado ya en buena parte, y que existe un número restante que el Estado puede salir a buscar con los datos que tiene dándolos por postulados, independiente de que se mantiene el requisito de postulación.

El **Honorable Senador señor García** consultó si es posible buscar a esas familias con colaboración de los municipios.

El **señor Subsecretario** expuso la siguiente minuta con las medidas administrativas que se han adoptado a partir del acuerdo alcanzado:

Plan de Acceso Simplificado al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)

18.06.2020

En el Marco de Entendimiento para el Plan de Emergencia por la protección de los ingresos de las familias y la reactivación económica y del empleo, se acordó realizar esfuerzos para fomentar la solicitud del beneficio de aquellos hogares que cumpliendo con los requisitos del IFE no tengan contacto frecuente con el Estado o no lo hayan solicitado, tanto desde el nivel central como mediante los municipios. A fin de dar cumplimiento a lo anterior se propone la implementación de las siguientes medidas en el marco del estado actual de implementación.

Postulaciones IFE	20/05 al 30/05	30/05 al 18/06	Total acumulado al 18/06
N° de Postulaciones IFE	2.250.923	620.412	2.871.335
N° de Hogares Beneficiados	1.149.888		1.149.888
N° de Apelaciones			263.412
N° de Solicitudes de extensión de plazo 1er Aporte	43.948		43.948

Registro Social de Hogares	Total de Solicitudes	Total Solicitudes Tramitadas	% Solicitudes Tramitadas	Total Solicitudes Pendientes	% Solicitudes Pendientes	N° de hogares nuevos
Enero	161.185	160.964	99,86%	221	0,14%	-
Febrero	141.867	141.286	99,59%	581	0,41%	-
Marzo	192.733	189.967	98,56%	2.766	1,44%	-
Abril	337.604	312.690	92,62%	24.914	7,38%	-
Mayo	745.190	549.696	73,77%	195.494	26,23%	117.743
Al 18 de Junio	375.854	143.051	38,06%	232.803	61,94%	37.380
TOTAL	1.954.433	1.497.654	76,63%	456.779	23,37%	155.123

A. Medidas para el Ciudadano

1. Acceso libre y gratuito para la página www.ingresodeemergencia.cl donde gracias a una colaboración público-privada con el sector de telecomunicaciones, no se descontarán datos móviles para quienes accedan a ella.

2. Estrategia de convocatoria masiva, en conjunto con los municipios, gobiernos regionales, seremías y otros servicios públicos, para fomentar la solicitud del beneficio en aquellos hogares que cumpliendo con los requisitos del IFE no tengan contacto frecuente con el Estado y no lo hayan solicitado aún.

3. Estrategia de convocatoria focalizada en los siguientes grupos de interés: (i) adultos mayores, menores de 70 años, que reciban PBS y cumplan con los requisitos del IFE, (ii) hogares en campamentos, (iii) inmigrantes en situación regular, (iv) hogares de comunas rurales, (v) personas con discapacidad que cumplan los requisitos del IFE, y (vi) Personas en situación de calle.

4. Llamado masivo a la actualización de ingresos del Registro Social de Hogares a través de la plataforma IFE, previo a la postulación del beneficio, que permitirá de manera automática ver reflejado su actual realidad de ingresos.

5. Ampliación del plazo de prórroga de 5 a 10 días hábiles para solicitar el beneficio (INDICACIÓN PDL IFE).

6. Ampliación del plazo de apelación de 10 a 15

días hábiles a la solicitud que no concede el beneficio (INDICACIÓN PDL IFE).

7. Mejorar la entrega de la información, en primer lugar disponibilizando en el sitio web del IFE un botón de consulta respecto del ISE de cada hogar, y entregando en la notificación que rechaza la concesión del beneficio, las razones de la decisión: ISE del hogar y detalle de la fuente de ingresos formales y las fechas que esos ingresos fueron registrados.

8. Fortalecer la Mesa de Ayuda del IFE y Chile Atiende, a través de un incremento en el número de operadores que hoy contestan las consultas ciudadanas.

9. Confirmación telefónica de aceptación y rechazo del beneficio para personas que no cuentan o registran correo electrónico.

10. Esfuerzo adicional de automatización para el pago del beneficio que mantiene al grupo original de aquellos que, cumpliendo con los requisitos de la ley, fuesen beneficiarios de SUF, Seguridades y Oportunidades, Subsidio de Discapacidad Mental y para el segundo y tercer pago Pensión básica Solidaria de vejez (70 años o más), y suma a los hogares que ya recibieron el IFE y aquellos que postularon y que bajo las nuevas condiciones cumplan con los requisitos para obtener el apoyo.

B. Medidas para el Fortalecimiento Municipal y Gestión del Registro Social de Hogares

1. Eliminación de la ClaveUnica como vía de acceso al Registro Social de Hogares (RSH).

2. Posponer la visita domiciliaria para agilizar el ingreso de nuevos hogares al RSH.

3. Flexibilización de documentos solicitados por el RSH, incorporando declaraciones juradas simples que sustituyen descarga, firma y escaneo de documentos.

4. Acreditación simplificada para equipos comunales, que ha permitido agregar más de 500 funcionarios a los equipos de estratificación de las Direcciones de Desarrollo Comunitario de cada municipio.

5. Fortalecer los equipos municipales pertenecientes a las Unidades de Estratificación de las Direcciones de Desarrollo Comunitario a través de un fondo de mil millones de pesos con cargo a los US\$120 millones que dispone el Plan de Emergencia. Asimismo, implementar un equipo de apoyo desde el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para apoyar la tramitación de las solicitudes del RSH de aquellos municipios cuyos equipos se encuentren afectados por la pandemia.

6. Implementar por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia una Mesa Técnica de Ayuda para los funcionarios municipales a fin de resolver sus dudas e inquietudes asociadas al proceso del IFE.

7. Tramitación automática de solicitudes referentes a (i) módulos de educación, (ii) salud, (iii) vivienda, (iv) ocupación e ingresos, y (v) cambio de domicilio del RSH.

Agregó que de los 43.948 que pidieron extensión de plazo, 26.707 serán aceptadas y el resto es innecesario porque quedaron considerados en la postulación dentro de plazo.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que es relevante que la tabla muestra solicitudes y no necesariamente el universo de elegibles, porque existirá un número de ellas que no cumplirá los requisitos y no accederá al beneficio.

El **señor Subsecretario** concordó con lo afirmado y señaló que aunque actualmente no todos cumplen los requisitos, de todos modos el número aumentará puesto que los umbrales suben con el proyecto de ley en discusión.

El **Honorable Senador señor Montes** valoró la minuta porque revela un ánimo proactivo del Estado para salir a buscar a los beneficiarios. En relación a ello consultó qué medidas requieren quedar reflejadas en la ley.

El **señor Ministro de Desarrollo Social y Familia** acotó que el contenido de la minuta muestra la voluntad del Gobierno de lograr que aumente el número de beneficiarios que lo necesitan, tratando de ser activos en la forma de lograr que se postule y llegue el beneficio. Agregó que se cambiaría la referencia al mes de marzo por la "última información disponible" cuestión que acordaron con la Cámara de Diputados.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que la minuta es ilustrativa del ánimo que mueve al Gobierno. No obstante ello, no deben confundir que el número llegue a más de 3 millones de postulaciones con que el número de hogares beneficiarios sea ese, aunque de todas formas el número final puede ser superior.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que el proyecto de ley es muy necesario, aunque observó que persisten dos problemas, relativos a trabajadores formales con y sin seguro de cesantía, y la falta de una norma general que explicita lo que ocurre en cuanto a cobertura y a quiénes pueden acceder y lo que ocurre con los ingresos definitivos.

Sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ooo

La indicación número 1 bis de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega un artículo 1, nuevo, pasando el artículo único a ser artículo 2, del siguiente tenor:

“Artículo 1.- La presente ley tiene por finalidad introducir modificaciones al Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N° 21.230, complementando los ingresos actuales de los hogares que se han visto afectados socioeconómicamente por la pandemia COVID-19, en los términos establecidos en dicha ley. Dichas modificaciones beneficiarán tanto a los hogares que carecen de ingresos, como también a los que perciben ingresos por montos inferiores a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia, complementando aquellos percibidos en virtud de los beneficios establecidos en la ley N° 21.227, ley N° 19.728, que establece un seguro de cesantía, los beneficios otorgados a los trabajadores independientes del artículo 42 N° 2 de la ley de impuesto a la renta y a las pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional.”.

La indicación 1 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

ooo

Artículo único

Introduce mediante 11 numerales las siguientes modificaciones en la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia:

Número 1

En el artículo 1:

a) Modifica su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplaza la palabra “tres” por “cuatro”.

ii. Sustituye en el numeral (ii) el guarismo “60” por “80”.

b) Agrega el siguiente inciso tercero:

“El número máximo de los aportes señalados en el inciso primero podrá incrementarse en un quinto y sexto aporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 bis.”.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó si no es mejor eliminar el (iii) del inciso primero de la ley actual, porque ha cambiado la conformación y se hace compatible con otros beneficios como protección al empleo y trabajadores independientes.

El señor Subsecretario respondió que requieren revisar con mayor detalle la materia.

Número 2

En el artículo 2:

a) Agrega en el inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5 ter.”.

b) Reemplaza en el inciso cuarto la frase “40 por ciento más vulnerable de la población nacional, y a más del 40 por ciento hasta el 60 por ciento” por la siguiente: “80 por ciento más vulnerable de la población nacional”.

En este número recayó la **indicación número 1 del Honorable Senador señor Montes**, para intercalar la siguiente letra a), nueva, pasando las actuales letras a) y b) a ser b) y c), respectivamente:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “marzo” por “mayo”.

La **señora Subsecretaria** señaló que proponen modificar la segunda oración del inciso primero sustituyendo la frase “utilizando la información que caracterice la situación socioeconómica a partir de marzo del año 2020 del Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949” por una que dé cuenta de “la última información disponible” y que no restrinja u obligue a usar la información del mes de marzo y teniendo presente la preeminencia del auto reporte.

El Honorable Senador señor Montes manifestó estar de acuerdo siempre que se explicita el auto reporte.

La indicación 1 fue retirada por su autor.

Respecto de la letra a) de este número, la **señora Subsecretaria** explicó que respecto de las personas que empeoren su situación está claro cómo se opera, pero aquí se regula lo que ocurre con aquellos que mejoren su situación y no se les bajará el beneficio, lo que forma parte del acuerdo alcanzado.

El **señor Ministro de Hacienda** hizo ver que dicha disposición opera como incentivo para salir a buscar ingresos porque si lo logran no ven disminuir el beneficio del IFE.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** pidió que estudien lo observado por el señor Ministro, dado que también funciona como incentivo para incumplir la cuarentena.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que respecto del que ejecuta un trabajo informal no hay nada que hacer, el problema se da sólo respecto de trabajo formal que quede registrado.

El **Honorable Senador señor Montes** sostuvo que, como parte del acuerdo, fue relevante que se desincentivara a salir para que se cumpla la cuarentena.

Posteriormente, se presentó la **indicación 2 bis de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar en su numeral 2), una nueva letra a), pasando la actual a ser b), y así consecutivamente:

“a) Sustitúyese en el inciso primero la frase a continuación de la última coma y con antelación al punto aparte, por la siguiente frase:

“a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar”.”.

El **Honorable Senador señor Letelier** aplaudió que se elimine la referencia a marzo, y planteó que se agregue la actualización al RSH y las apelaciones a los rechazos.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló haber pedido que se incorporara la mención a que se incluye el ingreso auto reportado, lo que daba la señal acerca de ese factor predominante.

El **señor Ministro de Desarrollo Social y Familia** acotó que incluir dicha mención podía llevar a equívoco por existir auto reporte de muchos años atrás que puede beneficiar o perjudicar al solicitante.

El **Honorable Senador Coloma** planteó que la mejor opción es la que se propone y que colocar ejemplos sólo lleva a equívocos.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló entender que si la última información disponible es la que se auto reporta esa será la que predominará, pero, si existe una información administrativa posterior, preguntó si primaría esa información o de todos modos prevalecería la auto declaración.

La **señora Subsecretaria** precisó que siempre prima el auto reporte sobre el último registro administrativo, a menos que se trate de una declaración antigua.

El **Honorable Senador señor Pizarro** planteó que entonces no se ve una razón para no hacer mención al auto reporte.

El **señor Subsecretario** explicó que el artículo 5 incorpora el mecanismo de la primacía del auto reporte. Añadió que en la plataforma web se agregará un enlace que llame a actualizar el RSH.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que su Comité consideraba un éxito de la presente discusión explicitar que el auto reporte valía como fuente para ser beneficiario del IFE. Propuso que se agregue una frase “, incluyendo el auto reporte” o que diga de “reporte del beneficiario o de fuente administrativa”.

El **Honorable Senador señor García** consultó si el auto reporte es actualmente un mecanismo que sirva para formar parte del RSH o solamente es un mecanismo excepcional por la emergencia.

El **señor Subsecretario** explicó que existe, pero se solicita fundamentación y ahora es auténticamente sólo una declaración jurada, por lo que lo propuesto puede implicar cambios en relación a la regulación actual.

El **Honorable Senador señor Coloma** propuso incorporar la frase “, considerando la información proporcionada por el solicitante”.

El **Honorable Senador señor Lagos** propuso intercalar la frase “, incluyendo los últimos antecedentes aportados por el solicitante”.

La **señora Subsecretaria** sugirió que no se incorpore la palabra “últimos”.

El **Honorable Senador señor García** planteó que se haga referencia a “, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante”.

La indicación 2 bis fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 3

Sustituye en el artículo 3 la tabla inserta por la siguiente:

Número de integrantes del Hogar	Monto del aporte extraordinario		
	Primer aporte	Segundo aporte	Tercer aporte
Hogar integrado por 1 persona	\$65.000	\$100.000	\$100.000
Hogar integrado por 2 personas	\$130.000	\$200.000	\$200.000
Hogar integrado por 3 personas	\$195.000	\$300.000	\$300.000
Hogar integrado por 4 personas	\$260.000	\$400.000	\$400.000
Hogar integrado por 5 personas	\$304.000	\$467.000	\$467.000
Hogar integrado por 6 personas	\$345.000	\$531.000	\$531.000
Hogar integrado por 7 personas	\$385.000	\$592.000	\$592.000
Hogar integrado por 8 personas	\$422.000	\$649.000	\$649.000
Hogar integrado por 9 personas	\$459.000	\$705.000	\$705.000
Hogar integrado por 10 o más personas	\$494.000	\$759.000	\$759.000

Número 4

En el artículo 4:

a) Reemplaza su numeral (i) por el siguiente:

“(i) que la suma de dichos ingresos sean inferiores al segundo aporte que le correspondería conforme al artículo 3;”.

b) Reemplaza en el numeral (iii) el guarismo “40” por “80”.

c) Reemplaza la frase “la mitad de las cantidades establecidas en el artículo 3, para cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7” del literal (iii), por la siguiente: “la diferencia que resulte entre el monto que le correspondería por el aporte respectivo del Ingreso Familiar de Emergencia según lo dispuesto en el artículo anterior y la suma de los ingresos percibidos en conformidad a lo señalado en este artículo”.

d) Agrega el siguiente inciso segundo:

“Con todo, el monto de los aportes a que se refiere este artículo deberá ser siempre múltiplo de \$5.000 aproximándose el mismo al de mayor valor. No obstante lo anterior, el monto del aporte que perciba un hogar en virtud de este artículo según su número de integrantes, no podrá superar al monto que ese mismo hogar hubiese recibido en conformidad al artículo 3. Además, dicho monto no podrá ser inferior a \$25.000 por cada integrante del hogar, y hasta \$250.000 para aquel hogar integrado por 10 o más personas.”.

En este número recayó la **indicación número 2, del Honorable Senador señor Montes**, para incorporar, en el literal (i) que la letra a), a continuación del guarismo “3”, lo siguiente: “. Para el cómputo de dichos ingresos se excluirán las pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional, incluyendo las pensiones de invalidez, cuyo monto sea igual o inferior a la pensión básica solidaria de vejez”.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que además de ser inadmisibile merece un reparo de fondo, dado que no refleja una variación de ingreso que es el fundamento del mecanismo.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que hay dos formas de incorporar a los beneficiados, en el IFE actual llevan la mitad los que no sean PBS mayores de 70 años. Por otra parte, es diferente que estas pensiones no excluyen el poder acceder al beneficio, pero lo mínimo es incorporar pensiones de invalidez y también a pensionados que reciban menos de \$137.000 y menores de 70 años.

El **Honorable Senador señor Letelier** señaló que, en virtud de un criterio de igualdad ante la ley, si se recibe una pensión bajo el monto de la pensión básica solidaria (PBS) debería existir la misma solución, caso contrario resulta discriminatorio.

El **Honorable Senador señor Coloma** indicó que el Gobierno debe armonizar lo deseable con lo que es posible, y en este caso no se puede otorgar más, por lo que deben mantener lo acordado.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que el acuerdo se alcanzó justamente para aumentar la cobertura. Por eso, resolver problemas de pensionados que están fuera y la situación de aquellos que también merecen que esos ingresos no se imputen al monto promedio de \$400.000, es lo que están planteando.

La **señora Subsecretaria** manifestó que la mirada es la de hogar y el pensionado ingresará si los ingresos del hogar están bajo el umbral establecido, que en el caso de 4 personas es \$400.000.

Fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión.

La **indicación número 3, del Honorable Senador señor Montes**, intercala el siguiente nuevo numeral 5) al artículo único, modificándose la ordenación correlativa:

“5) Reemplácese en el inciso primero del artículo 5, entre las palabras “de” y “la” que preceden a la expresión “pensión básica solidaria”, la frase “pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional, incluyendo las pensiones de invalidez, cuyo monto sea igual o inferior a”.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó, respecto del artículo 5 de la ley, que ya no constituye factor de exclusión, pero lo que requieren es que no sea factor de disminución tratándose de las pensiones más bajas, inferiores a la PBS.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que la indicación es inadmisibles y cambia la lógica del beneficio.

El **Honorable Senador señor Letelier** expresó que tiene razón el Ministro, pero precisamente la situación de los 70 años con PBS es excepcional para un grupo, y por justicia debiese ser igual para todos los que están en esa situación.

El **Honorable Senador señor Montes** sostuvo que la pensión de invalidez es inferior a la PBS y por lo general se trata de personas que tienen más gastos, por eso sostuvieron que no bastaba con la discapacidad mental. Agregó que se debe considerar y aclarar la pensión alimenticia.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó apoyar que se extienda el beneficio y que, adicionalmente sería bueno saber cuánto implicaría como mayor gasto fiscal y a cuántas personas se refiere.

El **señor Ministro de Desarrollo Social y Familia** respondió que buscarían los datos para poder cuantificar.

La **señora Subsecretaria** aseguró que la pensión de alimentos no es considerada ingreso formal.

Especificó que en IFE hay 580.000 pensionados potenciales que ingresan por ser parte de un hogar incluido o por formar parte del grupo C con PBS sobre 70 años. Serían 750.000 pensionados los beneficiarios con el proyecto de ley los que podrían entrar por lo que se produce un diferencial de 170.000 personas entre la ley y las modificaciones de la iniciativa que discuten.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que es demasiado relevante esta materia, por lo que conviene dar un tiempo para exponer los datos necesarios.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que son 170.000 beneficiarios adicionales potenciales mayores de 70 años con PBS o en hogares que se incorporan, y otros datos diferentes son los que se refieren a todos los pensionados que reciben monto igual o inferior a PBS.

El **Honorable Senador señor Letelier** reiteró que la duda es cuántos adultos mayores de 70 años son los adicionales que reciben pensiones inferiores a 137.000 o con pensión de invalidez.

El **señor Ministro de Hacienda** acotó que con la nueva conformación del IFE existen muchos pensionados nuevos que ingresarán, a pesar de que no han visto ningún cambio en su situación de ingresos.

El **Honorable Senador señor Montes** reiteró que se busca una solución justa para los pensionados por invalidez.

El **señor Ministro de Hacienda** manifestó que si se alarga la discusión a los casos excepcionales puede ocurrir después lo mismo en la Cámara de Diputados y extenderse la tramitación.

Insistió que en pensiones están todos contemplados en el artículo 4, quedando en una mejor situación que tenían en IFE actual. No está de acuerdo con ampliar el universo de beneficiarios.

El **Honorable Senador señor Montes** apuntó que falta responder cuál es el universo de pensionados y cuál sería su costo. Como mínimo debería reconsiderarse el caso de las pensiones de invalidez.

El **señor Ministro de Hacienda** sostuvo empatizar con los casos particulares, pero el marco de entendimiento se hizo sobre ingresos y no sobre otros indicadores de vulnerabilidad. Reiteró que a ningún pensionado le han bajado sus ingresos.

La **señora Subsecretaria** señaló que todavía no tienen los números particulares solicitados.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que debiesen dar una mirada más a las pensiones de invalidez, porque es un mundo con particularidades objetivas que genera necesidades adicionales y que ameritaría una medida de excepción como la que ya se entregó en PBS y mayores de 70 años.

El **Honorable Senador señor Lagos** recordó que estas personas viven en un hogar que seguramente se ha visto afectado y amerita que se considere su pérdida de ingresos en relación a esa situación especial.

El **Honorable Senador señor Letelier** expresó que se cambiará la ley de protección al empleo, incluyendo la protección a mujeres que tienen a su cuidado niños menores de cierta edad, por lo que

sería positivo conocer cuánto antes qué piensa presentar el Ministro de Hacienda en la materia.

Fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión.

ooo

Número 5

Sustituye en el inciso segundo del artículo 5 la tabla inserta por la siguiente:

Segundo aporte	Tercer aporte
\$100.000	\$100.000

Con posterioridad a la discusión del numeral y la indicación anterior, se presentó la **indicación 3 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para sustituir el numeral 5) por el siguiente:

“5) Modifícase el artículo 5 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5.- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, y (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que tengan 70 años o más de edad y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley.”.

b) Sustitúyese la tabla del inciso segundo, por la siguiente:

Segundo aporte	Tercer aporte
\$100.000	\$100.000

El **señor Ministro de Hacienda** informó que acogieron la solicitud de incluir las pensiones solidarias de invalidez, otorgando el mismo efecto de la excepción de las PBS para mayores de 70 años que no se consideran para el monto que se entrega por IFE, lo que implica \$30.000 millones de pesos adicionales aproximadamente, según se indica en el nuevo informe financiero. Agregó que serán 106.000 nuevos beneficiarios.

El **Honorable Senador señor Letelier** agradeció la incorporación y preguntó cómo operará administrativamente.

La **señora Subsecretaria** explicó que operará igual que para las personas con PBS mayores de 70 años o más, dando la oportunidad de recibir un pago automático, cuando en condiciones normales el hogar no calificaría para ello. Eso da la posibilidad de recibir \$100.000 por cada pensionado en esa condición.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró lo obrado por el Ejecutivo para considerar a personas en condiciones sumamente especiales -que no han visto disminuir sus ingresos- pero forman parte de un hogar que sufre la crisis.

El **Honorable Senador señor García** refrendó la valoración anterior que implicaba una petición de cada uno de los miembros de la Comisión.

El **Honorable Senador señor Montes** valoró el contenido de la indicación y expresó entender que entonces lo que se hace es entregar un bono de \$100.000 y no lo que se pensaba por algunos en relación a que la PBS no se consideraba para efectos del cálculo del IFE. Reiteró que el resto de las pensiones inferiores al monto de la PBS debieron recibir un trato similar.

El **Honorable Senador señor Lagos** agradeció de igual modo la indicación presentada.

La indicación 3 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 6

Incorpora el siguiente artículo 5 bis:

“Artículo 5 bis.- El hogar que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 3, 4 o 5, tendrá derecho a un cuarto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, el cual ascenderá al 80 por ciento del monto establecido para el tercer aporte en cada uno de dichos artículos, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 ter.

En el caso del artículo 4, el monto del cuarto aporte no podrá ser inferior a \$25.000 por cada integrante del hogar, y hasta \$250.000 para aquel hogar integrado por 10 o más personas.

Mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscrito además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, se

establecerán los parámetros que permitirán aumentar el monto del cuarto aporte señalado en los incisos anteriores hasta llegar a los montos establecidos para el tercer aporte. Asimismo, dichos parámetros servirán para determinar la potencial extensión del Ingreso Familiar de Emergencia otorgando un quinto y sexto aporte, los cuales se deberán conceder como máximo hasta el 31 de octubre de 2020. Los parámetros a considerar serán, entre otros, las condiciones sanitarias, del mercado laboral y las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad COVID- 19.

En caso de que las condiciones sanitarias lo ameriten y se cumplan los parámetros establecidos en el inciso anterior, el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, podrá aumentar el monto de este cuarto aporte hasta llegar a los montos establecidos para el tercer aporte. Mediante el mismo procedimiento, el Ministro de Hacienda podrá extender el Ingreso Familiar de Emergencia a un quinto y sexto aporte según lo indicado en el inciso anterior. Además, dicho decreto fijará la cobertura y el monto para el quinto y sexto aporte, respectivamente, el cual no podrá ser superior a los valores señalados en los incisos primero y segundo de este artículo.

El o los decretos antes mencionados fijarán el plazo de solicitud para el quinto y sexto aporte, según corresponda, sin perjuicio de lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo séptimo, y determinarán la época de pago de los referidos aportes.”.

En este número recayó la **indicación número 4, del Honorable Senador señor Montes**, para incorporar el siguiente inciso final al artículo 5 bis:

“El Ministro de Hacienda deberá concurrir a una sesión de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, antes de la dictación del decreto con los parámetros a que se refiere el inciso tercero, con el objeto de exponer y debatir sus fundamentos. Lo mismo tendrá lugar antes de la dictación de los decretos a que se refiere el inciso cuarto.”.

El **Honorable Senador señor Montes** explicó que se busca que expongan previamente los argumentos y parámetros para tomar la decisión que debe tomar el Gobierno.

El **Honorable Senador Coloma** afirmó que la propuesta es admisible, pero preferiría que la sesión se haga con posterioridad al decreto.

El **señor Ministro de Hacienda** solicitó que se informe con posterioridad.

El **Honorable Senador señor Montes** propuso que sea inmediatamente después de emitirlo.

La indicación número 4 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 7

Incorpora el siguiente artículo 5 ter:

“Artículo 5 ter.- Aquellos hogares que hayan sido beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia y dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos para ser beneficiarios del mismo, no perderán su derecho a recibir los aportes restantes.

Asimismo, en caso de que la suma de los ingresos señalados en el artículo 4 aumente, no implicará una disminución en el monto del aporte respecto del último aporte que le hubiere correspondido conforme a los artículos precedentes. En caso de que los ingresos antes señalados disminuyan, el aporte se recalculará conforme al monto de dichos ingresos. Lo dispuesto en este inciso también será aplicable para el quinto y sexto aporte cuando se otorgue conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.”.

El Honorable Senador señor Pizarro indicó que anteriormente discutieron que existe la posibilidad de que el entregar el beneficio a pesar del aumento de ingresos puede significar un problema, descartando que ello ocurra con los trabajos informales de los que no queda registro.

El señor Ministro de Hacienda recordó que fue acordado en el marco de entendimiento pero sólo quiso hacer el punto acerca del incentivo negativo que implica.

El señor Ministro de Desarrollo Social y Familia expresó que busca refrendar el marco de entendimiento.

El Honorable Senador señor Letelier consultó qué ocurre si existe una baja de ingresos en mayo y junio, si se puede actualizar la situación socioeconómica todas las veces que sea necesario o no, y cuál sería la fecha límite cada mes.

El señor Subsecretario respondió que para las solicitudes en cada mes el plazo final es el día 29 ó 30 (en junio es el 29) y el pago se hace al día 10 del mes siguiente. Además, señaló, existe la posibilidad de pedir plazo adicional o de apelar lo que va haciendo variar.

Número 8

En el artículo 7:

a) Agrega a su inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: “Asimismo, integrarán dicha nómina aquellos hogares que hayan sido beneficiarios de, al menos, uno de los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia por haberlo solicitado en conformidad al inciso tercero de este artículo. También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el inciso tercero de este artículo, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para ser beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

b) Incorpora el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así consecutivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, también formarán parte de la referida nómina aquellos hogares beneficiarios conforme al inciso primero, cuyos integrantes pierdan una o más de las calidades señaladas en los numerales de dicho inciso con posterioridad a haber recibido el pago del Ingreso Familiar de Emergencia, siempre que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

c) Reemplaza en su actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, la frase “integrantes del hogar beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia no tengan alguna de las calidades mencionadas en el inciso anterior”, por la siguiente: “hogares no se encuentren en alguna de las situaciones descritas en los incisos precedentes”.

d) Sustituye en su actual inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, el vocablo “setenta” por las palabras “ciento diez”.

e) Modifica su actual inciso quinto, que pasa a ser inciso sexto, de la siguiente manera:

i. Sustituye en su primera oración la palabra “segundo” por el vocablo “tercero”.

ii. Sustituye, en la frase situada a continuación de su primer punto y seguido, la palabra “cuarenta” por “cincuenta”.

iii. Sustituye, a continuación de su segundo punto y seguido, la expresión “Por último, se” por el vocablo “Se”.

iv. Intercala entre las palabras “tres” y “aportes” el vocablo “primeros”.

v. Reemplaza la palabra “setenta” por “ochenta”.

vi. Intercala, entre el último punto y seguido y la expresión “Con todo”, la siguiente oración: “Por último, se entenderá que se renuncia a los cuatro aportes si no se solicita dentro de los ciento diez días corridos siguientes a la fecha de publicación de la resolución a que se refiere el artículo 2.”.

En este número recayeron las siguientes indicaciones:

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Montes, elimina la letra b).

Fue retirada por su autor.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó que se explique el alcance de las disposiciones.

El señor Subsecretario señaló que se están adaptando los plazos de pago y postulación a los cambios que se introducen, además de permitir que exista un cobrador del beneficio diferente a aquel que corresponde normalmente (78% se ha pagado a mujeres).

El Honorable Senador señor Letelier pidió mayores explicaciones sobre la redacción de la segunda oración que incorpora la letra a).

El señor Subsecretario explicó que tiene que ver con solicitud del Diputado Jackson para que quienes reciben el segundo pago puedan integrar la nómina de aquellos que reciben el pago automático. La segunda situación es que no cumpliendo los actuales requisitos cumpla aquellos que establece la presente ley no sea necesario postular y puedan recibir el pago de forma automática.

El Honorable Senador señor Letelier mencionó el caso de personas que no tenían actualizado el RSH pero que podrían haber tenido cumplidos los requisitos desde el inicio.

El señor Subsecretario indicó que habiendo solicitado el beneficio y si éste no se otorgó, algunos apelan y otros no, pero si por el cambio de requisitos que propone esta iniciativa les corresponde recibirlo, podrá hacerse el pago automático, y ese es el sentido de la oración.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Montes, intercala la siguiente letra e), pasando la actual letra e) a ser f):

e) Intercálese el siguiente nuevo inciso cuarto, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“No requerirán realizar el trámite a que se refiere el inciso segundo, los hogares que integren el 40% más vulnerable del Registro Social de Hogares, los que se entenderán automáticamente como solicitantes del beneficio, con los datos de individualización que constan en dicho instrumento y la caracterización a que hace referencia el inciso tercero del artículo 2.”.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó que no existe ningún cambio de requisitos, sólo pedir que el Estado asuma que están comprendidos dentro del mecanismo y tiene que revisar si le corresponde recibir el beneficio.

El Honorable Senador señor Pizarro recordó que Subsecretario informó que no cuentan con correo electrónico para comunicarse ni cuenta bancaria para pagar el beneficio.

El Honorable Senador señor Lagos también recordó que si no cuenta con datos actualizados no podrá encontrarlos y seguirá vigente el deber de postular.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que muchos municipios saben exactamente dónde viven las personas del 40% más vulnerable del RSH, y si no cuentan con correo electrónico contarán con una dirección que sí sirve para buscarlos.

El Honorable Senador señor Montes concordó con lo expuesto anteriormente y manifestó que no le parece suficiente el argumento acerca de la falta de correo electrónico para no proceder en este sentido.

El Honorable Senador señor Coloma planteó que si no se genera inconveniente puede hacerse lo propuesto, pero que se requiere una nueva opinión del Ejecutivo.

El señor Ministro de Desarrollo Social y Familia hizo presente que un alto número de potenciales beneficiarios ya se incorporó con los datos necesarios y respecto del remanente de casos habían recogido la necesidad de efectuar un esfuerzo para coordinar con el resto de las autoridades involucradas.

Propuso agregar una norma que diga que el Ministerio promoverá el beneficio y su acceso solicitando apoyo de otros organismos del Estado.

El Honorable Senador señor Montes señaló entender que de todas formas el Ministerio llegaría a estos hogares para promover el mecanismo. Además, como afirmó el senador señor Lagos, si no se cuenta con los datos seguirá debiendo postular para recibirlo.

Pidió que se apruebe lo que propuso el Ministro, agregando que van a ir hasta los hogares para promover el acceso a los beneficios.

Más adelante en la discusión, se presentó la **indicación 4 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para modificar el numeral 8 de la siguiente manera:

a) Sustitúyase la letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia administrará el Ingreso Familiar de Emergencia. La Subsecretaría de Evaluación Social elaborará, para cada uno de los aportes que concede esta ley, una nómina de los hogares que sean beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia por cumplir con los requisitos para acceder a este, la cual estará conformada por los hogares donde cualquiera de sus integrantes tenga la calidad de: (i) beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o (ii) usuarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias en virtud de tal ley; o (iii) beneficiarios del subsidio de discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255; (iv) beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255; o (v) tener 70 años o más y ser beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255. Asimismo, integrarán dicha nómina aquellos hogares que hayan sido beneficiarios de, al menos, uno de los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia por haberlo solicitado en conformidad al inciso tercero de este artículo. También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el inciso tercero de este artículo, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para ser beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

b) Agrégase una nueva letra d) pasando la actual letra d) a ser e), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“d) Agrégase a continuación del actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor;

“A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia desplegará esfuerzos para promover la entrega de información oportuna respecto al Ingreso Familiar de Emergencia con la finalidad de facilitar y promover el acceso a este beneficio y el ingreso y actualización del Registro Social de Hogares definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace. Para ello podrá contactar a los hogares potencialmente beneficiarios a través de diversos canales y sistemas de comunicación, como solicitar el apoyo de otros órganos de

Administración del Estado.”.

c) Para agregar una nueva letra f) pasando la actual letra e) a ser g), del siguiente tenor:

“f) Sustitúyese en su actual inciso cuarto que ha pasado a ser sexto la palabra “cinco” por la palabra “diez”.”.

El **Honorable Senador señor Letelier** consultó por la situación de la visita domiciliaria y si se puede explicitar que no es necesaria en el contexto de la pandemia.

El **señor Subsecretario** expresó que existen resoluciones que posponen la visita domiciliaria mientras duren los efectos de la pandemia.

El **Honorable Senador señor Montes** recordó que la solicitud era que las personas dentro del 40% que todavía no han postulado, fuesen consideradas de inmediato dentro de las postulaciones y que el Estado hiciera el trabajo de llegar hasta ellos. Señaló que se encuentra en discusión el rol del Estado en esta materia y que se está insistiendo en un trámite innecesario.

El **Honorable Senador señor García** recordó comentarios de Luis Díaz en orden a que la información del RSH no es perfecta o completa.

La indicación 4 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

La indicación número 6 fue rechazada con tres votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma, García y Pizarro, y dos votos a favor de los Honorables Senadores Lagos y Montes.

Número 9

En el artículo 8:

a) Reemplaza en su inciso segundo la palabra “segundo” por “tercero”.

b) Modifica su inciso tercero de la siguiente manera:

i. Reemplaza la palabra “sesenta” por “setenta”.

ii. Sustituye la conjunción “y”, que antecede a la

expresión “el pago”, por una coma.

iii. Reemplaza la palabra “noventa” por “cien”.

iv. Sustituye la expresión “, ambos” por la siguiente frase: “y el pago del cuarto aporte se realizará dentro de los ciento treinta días corridos, todos”.

c) Intercala en su inciso cuarto, entre la palabra “hogar” y el punto y aparte, la siguiente frase: “o a quien se determine en conformidad a lo que establezca la resolución a que se refiere el artículo 2 de la presente ley”.

d) Reemplaza su inciso quinto por el siguiente:

“No obstante lo anterior, en el caso de los hogares beneficiarios que formen parte de la nómina a la que se refiere el inciso primero y segundo del artículo 7, en razón de tener o haber tenido alguna de las calidades indicadas en los literales (i), (ii), (iii) y (iv) de dicho artículo, el pago del aporte se le efectuará al integrante del hogar que tenga alguna de dichas calidades, a su representante legal o a quien se determine en conformidad a lo que establezca la resolución a que se refiere el artículo 2 de la presente ley.”.

El Honorable Senador señor Montes preguntó cuándo se paga junio y cuándo julio.

El señor Subsecretario señaló que el plazo para postular vence el 29 de junio y se paga el 10 de julio. Para aquellos con pago automático se pagará el 23 de junio y se suplementará con posterioridad una vez aprobada la ley.

La **señora Subsecretaria** manifestó que en los próximos meses irá aumentando la cantidad de pagos automáticos.

Número 10

Sustituye en el inciso segundo del artículo 10 la palabra “segundo” por “tercero”.

En este número recayeron las **indicaciones números 7 y 8 del Senador señor Montes**:

7.- Para agregar el siguiente numeral 11) al artículo único:

11) Incorpórese, en el inciso segundo del artículo 10, luego del punto que sucede a la palabra “Emergencia”, lo siguiente: “Para estos efectos, la Subsecretaría de Servicios Sociales dispondrá, preferentemente en forma digital, de un formulario tipo de dicha declaración, de fácil comprensión y uso.”.

8.- Para agregar el siguiente numeral 12) al artículo único:

12) Agréguese, en el inciso segundo del artículo 10, la siguiente frase final: "Para dar lugar a lo señalado precedentemente, la disconformidad referida deberá ser grave, entendiendo por tal, aquélla que represente una diferencia significativa en el nivel de ingresos o que contenga una discrepancia en la situación ocupacional del solicitante."

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó si no conviene que las reclamaciones se hagan en las oficinas de ChileAtiende, sea presencial o virtualmente.

El **señor Subsecretario** indicó que atención presencial se hace coordinadamente con ChileAtiende.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que no se trata de un problema menor, si existen 500.000 reclamos es relevante que se facilite esa situación, por lo que conviene explicitar el formulario y también los mecanismos para concretar el reclamo por el ciudadano. Indicó que debiera tratarse de un formulario más simple de completar.

La indicación 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

La indicación número 8 fue retirada por su autor.

Posteriormente, fue presentada la **indicación 5 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar en el numeral 10), antes del punto aparte, la siguiente frase:

"y la palabra "diez" por la palabra "quince".".

La indicación 5 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 11

Incorpora el siguiente artículo 12 bis:

"Artículo 12 bis.- Los trabajadores independientes señalados en el artículo 42, número 2, de la Ley de Impuesto a la Renta, que sean beneficiarios o causantes del Ingreso Familiar de Emergencia, deberán considerar que todo o una de parte de los beneficios solicitados al Servicio

de Impuestos Internos para cubrir sus caídas de ingresos mensuales durante el año 2020 tendrán la calidad de préstamo y deberán ser reintegrados en tres cuotas anuales al Servicio de Tesorerías conforme al plazo y condiciones que establezca la ley que permite acceder a dichos beneficios. Para estos efectos, el monto que le corresponda al trabajador independiente como beneficiario o causante del Ingreso Familiar de Emergencia, esto es, el monto total del Ingreso Familiar de Emergencia dividido por el número de integrantes del hogar, se imputará al subsidio que el Servicio de Impuestos Internos determine que tenía derecho el trabajador independiente, y en consecuencia el monto que corresponde deberá ser reintegrado en las referidas 3 cuotas anuales.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, previo al 31 de diciembre de 2020, remitirá al Servicio de Impuestos Internos una nómina de los hogares que reciban el Ingreso Familiar de Emergencia, con individualización del beneficiario, causantes y monto entregado a cada hogar, en la forma que se determine mediante resolución por el Servicio de Impuestos Internos.”.

El **Honorable Senador señor Letelier** expresó entender que recibirían 100.000 y el resto como un préstamo si lo solicita, pero eso es una duda que persiste.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que en el beneficio a trabajadores independientes (BTI) que se despachó ayer en tercer trámite, no tienen cómo saber antes cuál será el resultado anual, y se le paga el subsidio como tal, pero recién al final de 2020 se sabrá si fue subsidio o crédito.

Siendo así, explicó que el párrafo lo que busca es que no se duplique el subsidio BTI más IFE. Puso como ejemplo un hogar tipo en que podría haber un subsidio de \$100.000 BTI y \$300.000 por IFE para llegar a \$400.000. Lo que dice la disposición es que cualquiera sea la suma que reciba por BTI no se considera para IFE, por lo que se le entregan \$400.000 completos y al año siguiente se informa por SII si además recibió \$100.000 por BTI, que si correspondía a subsidio los tiene que devolver como crédito.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que lo pendiente de la iniciativa legal es la cobertura y otros aspectos de distintos ámbitos como trabajadores de casa particular, recolectores de algas, transportistas escolares, pensionados y, en este caso, independientes.

Agregó que la persona tiene que ver si opta por IFE o BTI, y si es IFE se trata de un beneficio por hogar y no individual. Tampoco fue aclarado en el proyecto de ley BTI.

El **señor Ministro de Hacienda** reiteró que para efectos de que una persona no reciba 2 subsidios por el mismo motivo se ha optado por pagarlos igual y recién al año siguiente se comunicará que debe devolver el subsidio BTI por ser, en realidad, un crédito.

El **Honorable Senador señor Letelier** consultó si no debiese explicitarse mejor que los trabajadores tienen derecho al IFE siempre que tengan el correspondiente RSH y que deberán optar entre un subsidio o el otro.

Estimó que BTI está de más en el caso de los montos bajos y debieron estar incluidos directamente aquí.

Posteriormente, se presentó la **indicación 6 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar un inciso final al artículo 12 bis, contenido en el numeral 11), del siguiente tenor:

“Los trabajadores independientes mencionados en los términos de este artículo no tendrán incompatibilidad alguna para acceder al Ingreso Familiar de Emergencia en la medida que cumplan con los requisitos que se establecen en esta ley.”.

La indicación 6 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

ooo

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Montes, agrega el siguiente numeral 12, nuevo, al artículo único:

“12) Incorpórese el siguiente nuevo artículo 12 ter:

“Artículo 12 ter.- Los trabajadores independientes se entenderán automáticamente como solicitantes del Ingreso Familiar de Emergencia, sin perjuicio de su postulación a los créditos previstos en otras leyes y del subsidio a que hace referencia el artículo precedente, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No registrar, durante los años 2019 y 2020 ingresos de otro tipo, según la información con que cuente el Servicio de Impuestos Internos;

b) Encontrarse inscritos en el Registro Social de Hogares; y

c) Que sus rentas brutas percibidas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el mes anterior a aquél por el que se impetra el beneficio, hayan experimentado una disminución de, al menos, un 30%, respecto del resultado de dividir por 12, el conjunto de las mismas rentas, percibidas durante los 12 meses anteriores al 1° de Mayo de 2020.

Lo mismo tendrá lugar respecto de las trabajadoras de casa particular que reúnan las condiciones previstas en las letras a) y b) precedentes y que se hayan acogido a la ley 21.227. La obtención del Ingreso Familiar de Emergencia por un monto superior a las

prestaciones que estuviera percibiendo conforme a dicho texto legal hará cesar su derecho a éstas.”.”.

El **Honorable Senador señor Montes** explicó que se trata de que tengan la opción de usar uno u otro, y si opta por IFE será la diferencia entre los ingresos reales y el monto total le corresponda. Busca facilitar porque en algunos casos convendrá IFE y en otros casos el BTI.

El **señor Ministro de Hacienda** manifestó que en la situación actual en ningún caso recibirá menos que el IFE y al máximo recibirá además el BTI como un préstamo.

El **Honorable Senador señor García** planteó que trabajadores a honorarios forman parte de un hogar aunque sean el único integrante, y como tal pueden postular al IFE y también al crédito del BTI, y lo único que se busca es que no obtenga un doble subsidio.

El **señor Ministro de Hacienda** acotó que pueden preparar una indicación que cambie la forma de explicar.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó que se revise la situación de trabajadores de casa particular conforme a lo que dice la indicación, porque algunos sostienen que por ser un contrato excepcional se requiere mención expresa.

El **Honorable Senador señor Letelier** explicó que existe confusión porque a dichos trabajadores se les ha ido incluyendo con desfase en las distintas leyes, pero efectivamente tienen derecho a acceder al beneficio. Concluyó que es conveniente explicitar para un mejor entendimiento.

El **Honorable Senador señor Pizarro** señaló que se provoca un problema al comenzar a explicitar quién puede postular, porque comienza a sentirse la necesidad de que aparezcan todos o se corre el riesgo de dejar situaciones fuera o de que crean estar fuera.

El **Honorable Senador señor Montes** concordó con lo anterior, pero aseguró que el problema es que falta una norma que lo diga en general, porque la ley se refería a ingresos informales y ahora pasa a ser para todos, lo que no se explicita en alguna parte.

Por otra parte, la **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó si se abordó situación de IFE y personas que quedaron fuera por empleos de emergencia municipal.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó que se trata de un ingreso formal y sólo cuando deje de recibirlo podrá postular y auto reportar.

Fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Es del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Las modificaciones establecidas por la presente ley serán aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia.

No obstante lo anterior, para aquellos hogares beneficiarios que hubiesen percibido el pago del segundo aporte con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, por un monto menor al que le corresponde para dicho aporte, conforme a las modificaciones que el artículo único de esta ley establece, se le pagará el diferencial habido entre dichos montos.

El diferencial que resultare en conformidad al inciso anterior se deberá pagar conjuntamente con el pago del siguiente aporte del Ingreso Familiar de Emergencia que se le otorgue con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.”.

Artículo segundo

Dispone que los plazos establecidos para postulación y pago del segundo, tercer y cuarto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia de la ley N° 21.230 se contarán desde el 20 de mayo de 2020, fecha en que fuera publicada la Resolución Exenta N° 138, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Artículo tercero

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero N° 98** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 16 de junio de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley es parte del “Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo”, en virtud del cual se implementarán

una serie de medidas para hacer frente a la crisis causada por la Pandemia del COVID-19.

Una de ellas, consiste en modificar la Ley N° 21.230, que concede Ingreso Familiar de Emergencia - IFE - para reforzar este instrumento, de modo tal de proveer de ingresos a las familias ante las cuarentenas o restricciones a la movilidad decretadas en virtud del Estado de Excepción Constitucional en el que se encuentra el país, producto de la crisis sanitaria, y que ha impedido a las familias obtener ingresos suplementarios.

Así, las enmiendas que introduce la iniciativa buscan que este nuevo IFE sea un complemento a los ingresos actuales del grupo familiar, en caso que los reciba, y amplía las coberturas para incorporar nuevos beneficiarios.

De esta forma, y por ser el proyecto una modificación a la ley vigente, el presente informe reemplaza, en lo no ejecutado a la fecha, al Informe Financiero Sustitutivo N° 76 de 2020 que acompañó la tramitación de la Ley N° 21.230, por cuanto incrementa los montos de los beneficios otorgados en dicha ley, los plazos y cobertura.

Al efecto, este mensaje reporta el costo fiscal del segundo y tercer aporte, en las nuevas condiciones y las extensiones propuestas en el mensaje 87-368 que corresponden al proyecto de ley que modifica la Ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

II. Modificaciones a la Ley 21.230

El presente proyecto modifica la Ley N° 21.230, en el siguiente sentido:

- Establece un nuevo número de aportes extraordinarios, cambiándolo de tres a cuatro, siendo el primero el entregado en virtud de la ley vigente, y modificándolo a partir del segundo. Por tanto, las modificaciones establecidas por la presente ley serán aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes.

- Establece un nuevo requisito de vulnerabilidad, indicando que tienen acceso al aporte los que, entre otras condiciones, pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia.

- Establece los nuevos aportes a los que tendrán derecho los hogares que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 1:

Tabla 1:
Monto del aporte extraordinario IFE según número de integrantes del hogar

Número de integrantes del Hogar	Monto del aporte extraordinario	
	Segundo aporte	Tercer aporte
Hogar integrado por 1 persona	\$100.000	\$100.000
Hogar integrado por 2 personas	\$200.000	\$200.000
Hogar integrado por 3 personas	\$300.000	\$300.000
Hogar integrado por 4 personas	\$400.000	\$400.000
Hogar integrado por 5 personas	\$467.000	\$467.000
Hogar integrado por 6 personas	\$531.000	\$531.000
Hogar integrado por 7 personas	\$592.000	\$592.000
Hogar integrado por 8 personas	\$649.000	\$649.000
Hogar integrado por 9 personas	\$705.000	\$705.000
Hogar integrado por 10 o más personas	\$759.000	\$759.000

Nota: Cabe hacer presente que el primer aporte no está sujeto a modificación en la presente iniciativa y ya fue otorgado a sus beneficiarios de acuerdo a la Ley vigente.

- Indica que en el caso de aquellos hogares que estén integrados según lo dispuesto en el artículo 4, cuyos miembros mayores de edad perciban los ingresos mencionados en la ley, el monto de cada aporte del Ingreso Familiar de Emergencia será equivalente a la diferencia que resulte entre el monto que le correspondería por el aporte respectivo del Ingreso Familiar de Emergencia y la suma de los ingresos percibidos en conformidad a lo señalado en este artículo. Con todo, el monto de los aportes deberá ser siempre múltiplo de \$5.000 aproximándose el mismo al de mayor valor. No obstante lo anterior, el monto del aporte que perciba un hogar en virtud de este artículo según su número de integrantes, no podrá superar al monto que ese mismo hogar hubiese recibido en conformidad al artículo 3. Además, dicho monto no podrá ser inferior a \$25.000 por cada integrante del hogar, y hasta \$250.000 para aquel hogar integrado por 10 o más personas.

- También se incrementa el segundo y tercer aporte a que tienen derecho los hogares beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia que pertenecen al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5o de la ley N° 20.379, y que están integrados por una o más personas que tengan 70 años o más y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255.

Los aportes que establece la presente ley se otorgarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2: Monto del aporte extraordinario para beneficiarios del artículo 5

Segundo aporte	Tercer aporte
\$100.000	\$100.000

- Establece que el hogar que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 3, 4 o 5, tendrá derecho a un cuarto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, el cual ascenderá al 80 por ciento del monto establecido para el tercer aporte en cada uno de dichos artículos, según corresponda.

- Se establece que el número máximo de los aportes podrá incrementarse en un quinto y sexto aporte, conforme a parámetros objetivos que se establecerán mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido por "Orden del Presidente de la República" y suscrito por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, donde se consignará el análisis de condiciones sanitarias, del mercado laboral y las realidades regionales, entre otras.

- Se establece que aquellos hogares que hayan sido beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia y dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos para ser beneficiarios del mismo, no perderán su derecho a recibir los aportes restantes.

- Se extiende la nómina de los hogares beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia, para incluir aquellos hogares que hayan sido beneficiarios de, al menos, uno de los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia por haberlo solicitado en conformidad al inciso tercero de este artículo. También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el proyecto, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para los aportes futuros. Sin perjuicio de lo anterior, también formarán parte de la referida nómina aquellos hogares beneficiarios, cuyos integrantes pierdan una o más de las calidades señaladas en los numerales de dicho inciso con posterioridad a haber recibido el pago del Ingreso Familiar de Emergencia, siempre que cumplan los requisitos para pagar los aportes futuros.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza del proyecto, los beneficiarios de los aportes extraordinarios que se entregan se estiman, de acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de la siguiente manera:

- Respecto a los aportes que se establecen en el artículo 1, se estiman en 1.145.192 hogares. Esto se proyecta de acuerdo a los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia según lo ya otorgado en el primer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia¹ (1. Para el Informe

Financiero Sustitutivo N° 76 del 2020 aún no se contaba con la información necesaria para calcular el Indicador Social de Emergencia, razón por la cual el número de beneficiarios fue un estimado de la cota superior de posibles hogares (beneficiarios potenciales). Así, este informe considera el número de beneficiarios efectivos, no los potenciales) de acuerdo a la ley vigente.

- Respecto a los aportes que se establecen en el artículo 4, se estiman en 709.844 hogares. Esto se calcula con los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia según lo otorgado en el primer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia.

- Respecto a los aportes que se establecen en el artículo 5, alcanzarían a 234.291 hogares, en base a la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social. Esto responde al criterio de focalización de contar con un miembro del hogar mayor a 70 años beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Vejez, y que pertenezca al 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares.

De esta forma, de acuerdo a los datos disponibles, se proyecta un universo de beneficiarios posibles del nuevo IFE de hasta 2.110.674 hogares.

En virtud de ello, el costo de los nuevos aportes que se entregarán por la modificación al Ingreso Familiar de Emergencia, se estiman en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Estimación costo fiscal mensual del IFE

Tipo de hogares	Gasto Mes 2 (MM \$)	Gasto Mes 3 (MM \$)	Gasto Mes 4 (MM \$)	Total (MM \$)
Hogares sin ingresos formales (que cumplan los requisitos)	\$270.796	\$270.796	\$216.637	\$758.229
Hogares con ingresos formales (que cumplan con los requisitos)	\$103.790	\$103.790	\$87.441	\$295.021
Hogares con Adultos Mayores de 70 años y más con Pensión Básica Solidaria	\$27.318	\$27.318	\$21.848	\$76.484
Total	\$401.904	\$401.904	\$325.926	\$1.129.734

Fuente: Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales

De acuerdo a lo anterior, **el costo total del proyecto de ley se estima en un monto que alcanza hasta \$ 1.129.734 millones, considerando el gasto desde segundo hasta el cuarto aporte.**

En el caso de cumplirse las condiciones establecidas en el proyecto, de otorgarse los aportes extraordinarios condicionados por los meses 5 y 6, se deberá adicionar un monto máximo de \$325.926 millones por cada mes, lo que sumado a los aportes ordinarios señalados precedentemente, se estima con **costo fiscal total de hasta \$1.781.587 millones.**

El mayor gasto fiscal que este represente se financiará con cargo recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

2. Fuentes de información

- Mensaje 87-368 del Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Ley N° 21.230, que concede Ingreso Familiar de Emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Junio 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Abril 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.

- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 76. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.”.

- El **informe financiero complementario N° 99** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 17 de junio de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones, presentadas en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en Primer Trámite Constitucional, modifican el proyecto reponiendo artículos rechazados en la Comisión de Desarrollo Social y perfeccionando la redacción. En particular:

- Repone el artículo 5 bis, mejorando su redacción. Esta disposición menciona el derecho al cuarto aporte que podrá tener el hogar que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 3, 4 o 5, y las condiciones para entregar el quinto y sexto aporte extraordinario.

- Repone el artículo 12 bis, que señala la cobertura del Ingreso Familiar de Emergencia para el caso de los trabajadores independientes señalados en el artículo 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la Renta.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a lo anterior, las presentes indicaciones al reponer artículos que fueron parte del diseño original de la iniciativa, no irrogan mayor gasto fiscal de lo ya indicado en el Informe Financiero N° 098 de junio de 2020.

III. Fuentes de información

- Mensaje 90-368 del Presidente de la República, con el que formula indicaciones al Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230.

- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 098 de junio de 2020. Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Mensaje 87-368 del Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Ley N° 21.230, que concede Ingreso Familiar de Emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Junio 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Abril 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.

- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 76. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.”.

- **El informe financiero complementario N° 102** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 18 de junio de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las siguientes indicaciones, presentadas en la Comisión de Hacienda del Senado, en Segundo Trámite Constitucional, modifican el proyecto en particular en las siguientes materias:

- Se agrega un nuevo artículo 1°, pasando el actual artículo único a ser artículo 2°, que establece la finalidad de introducir modificaciones al Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N° 21.230, en virtud de la cual, esta ley busca complementar los ingresos actuales de los hogares que se han visto afectados socioeconómicamente por la pandemia COVID-19.

- Se agrega una nueva letra al numeral 2), una modificación en cuanto al uso de la última información disponible en el Registro de Información Social, que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949, que caracterice la situación socioeconómica del hogar.

- Se sustituye el numeral 5), por uno que modifica el artículo 5° de la Ley N° 21.230, incluyendo como beneficiarios de este artículo a aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria del invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que tengan 70 años o más de edad, y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley.

- Se agregan estos nuevos beneficiarios en la nómina de hogares que realice el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

- Se agrega una nueva facultad del Ministerio de Desarrollo Social de promover la entrega de información oportuna respecto al Ingreso Familiar de Emergencia. Para ello podrá contactar a los hogares potencialmente beneficiarios a través de diversos canales y sistemas de comunicación, como solicitar el apoyo de otros órganos de Administración del Estado.

- Se modifica el numeral 8) una nueva letra f), que aumenta los plazos de 5 a 10 días.

- Se sustituye en el numeral 10) el punto aparte incrementando los plazos de 10 a 15 días.

- Se agrega un nuevo inciso final al artículo 12 bis para aclarar que los trabajadores independientes mencionados, no tendrán incompatibilidad alguna para acceder al Ingreso Familiar de Emergencia, en la medida que cumplan con los requisitos que se establecen en esta ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones antes expuestas irrogan mayor gasto en cuanto a la modificación que se hace al artículo 5, al ampliar la cobertura del beneficio de acuerdo al siguiente detalle:

- Agrega como beneficiarios a hogares que, cumpliendo con el requisito de vulnerabilidad, estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de la una pensión básica solidaria de invalidez (PBSI).

Este gasto, **adicional a lo contemplado en el Informe Financiero N° 98 de 2020**, se estima considerando la información provista por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en lo siguiente:

	Gasto Mes 2 (MM \$)	Gasto Mes 3 (MM \$)	Gasto Mes 4 (MM \$)	Total (MM \$)
Gasto por agregar la población PBSI	\$10.639	\$10.639	\$8.511	\$29.788

De acuerdo a lo anterior, el costo total de las indicaciones que incorporan nuevos beneficiarios, se estima en un monto que alcanza hasta \$29.788 millones, considerando el financiamiento desde el segundo hasta el cuarto aporte.

En el caso de cumplirse las condiciones establecidas en el proyecto, de otorgarse los aportes extraordinarios condicionados por los meses 5 y 6, se deberá adicionar un monto máximo de \$8.511 millones por cada mes, lo que, sumado a los aportes ordinarios señalados precedentemente, se estima que las modificaciones alcanzarán un **costo fiscal total de hasta \$46.810 millones.**

Finalmente, y como se indicó previamente, **lo anterior debe ser añadido al costo ya contemplado en el Informe Financiero N° 098 de junio de 2020.**

III. Fuentes de información

- Mensaje 092-368 del Presidente de la República, que formula indicaciones al Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 099 de junio de 2020. Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Mensaje 90-368 del Presidente de la República, que formula indicaciones al Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 098 de junio de 2020. Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Mensaje 87-368 del Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Ley N° 21.230, que concede Ingreso Familiar de Emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Junio 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Abril 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.

- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 76. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, con las siguientes modificaciones:

o o o o o

Ha consultado un artículo 1, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 1.- La presente ley tiene por finalidad introducir modificaciones al Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N° 21.230, complementando los ingresos actuales de los hogares que se han visto afectados socioeconómicamente por la pandemia COVID-19, en los términos establecidos en dicha ley. Dichas modificaciones beneficiarán tanto a los hogares que carecen de ingresos, como también a los que perciben ingresos por montos inferiores a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia, complementando aquellos percibidos en virtud de los beneficios establecidos en la ley N° 21.227, ley N° 19.728, que establece un seguro de cesantía, los beneficios otorgados a los trabajadores independientes del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y a las pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional.”.

o o o o o

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 2, con las siguientes modificaciones:

Numeral 2

o o o o o

Ha contemplado una letra a), nueva, del tenor que se indica:

“a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “utilizando la información que caracterice la situación socioeconómica a partir de marzo del año 2020 del Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949”, por lo siguiente: “a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante”.”.

o o o o o

Letras a) y b)

Han pasado a ser letras b) y c), respectivamente, sin enmiendas.

Numeral 5

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“5) Modifícase el artículo 5 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 5.- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, y (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que tengan 70 años o más de edad y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley.”.

b) Sustitúyese la tabla del inciso segundo, por la siguiente:

Segundo aporte	Tercer aporte
\$100.000	\$100.000

”.

Numeral 6

o o o o o

Ha agregado el siguiente inciso final al artículo 5 bis que propone:

“Los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia deberán concurrir a una sesión de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, inmediatamente después de la dictación del decreto a que se refiere el inciso tercero, con el objeto de exponer los parámetros de éste. Lo mismo tendrá lugar inmediatamente después de la dictación de los decretos a que se refiere el inciso cuarto.”.

o o o o o

Numeral 8

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

“a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia administrará el Ingreso Familiar de Emergencia. La Subsecretaría de Evaluación Social elaborará, para cada uno de los aportes que concede esta ley, una nómina de los hogares que sean beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia por cumplir con los requisitos para acceder a este, la cual estará conformada por los hogares donde cualquiera de sus integrantes tenga la calidad de: (i) beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o (ii) usuarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias en virtud de tal ley; o (iii) beneficiarios del subsidio de discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255; (iv) beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255; o (v) tener 70 años o más y ser beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255. Asimismo, integrarán dicha nómina aquellos hogares que hayan sido beneficiarios de, al menos, uno de los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia por haberlo solicitado en conformidad al inciso tercero de este artículo. También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el inciso tercero de este artículo, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para ser beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

o o o o o

Ha consultado como letra d), nueva, la siguiente:

“d) Agrégase a continuación del actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, un inciso cuarto, del siguiente tenor:

“A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia desplegará esfuerzos para promover la entrega de información oportuna respecto al Ingreso Familiar de Emergencia con la finalidad de facilitar y promover el acceso a este beneficio y el ingreso y actualización del Registro Social de Hogares definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace. Para ello podrá contactar a los hogares potencialmente beneficiarios a través de diversos canales y sistemas de comunicación, como solicitar el apoyo de otros órganos de Administración del Estado.”.

o o o o o

Letra d)

Ha pasado a ser letra e), reemplazándose la referencia al inciso “cuarto” por otra al inciso “quinto”.

o o o o o

Ha incorporado la siguiente letra f), nueva:

“f) Sustitúyese en su actual inciso cuarto que ha pasado a ser sexto la palabra “cinco” por la palabra “diez”.”.

o o o o o

Letra e)

Ha pasado a ser letra g), sustituyéndose la referencia al inciso “sexto” por otra al inciso “séptimo”.

Numeral 10

Lo ha sustituido por el siguiente:

“10. Modifícase el inciso segundo del artículo 10 de la siguiente manera:

a) Sustitúyense la palabra “segundo” por “tercero” y el vocablo “diez” por “quince”.

b) Intercálase, a continuación de la expresión “de Emergencia.”, la siguiente oración: “Para estos efectos, la Subsecretaría de Servicios Sociales dispondrá, preferentemente en forma digital, de un formulario tipo de dicha declaración, de fácil comprensión y uso.”.

Numeral 11

o o o o o

Ha agregado, en el artículo 12 bis que propone, el siguiente inciso final:

“Los trabajadores independientes mencionados en los términos de este artículo no tendrán incompatibilidad alguna para acceder al Ingreso Familiar de Emergencia en la medida que cumplan con los requisitos que se establecen en esta ley.”.

o o o o o

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- La presente ley tiene por finalidad introducir modificaciones al Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N° 21.230, complementando los ingresos actuales de los hogares que se han visto afectados socioeconómicamente por la pandemia COVID-19, en los términos establecidos en dicha ley. Dichas modificaciones beneficiarán tanto a los hogares que carecen de ingresos, como también a los que perciben ingresos por montos inferiores a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia, complementando aquellos percibidos en virtud de los beneficios establecidos en la ley N° 21.227, ley N° 19.728, que establece un seguro de cesantía, los beneficios otorgados a los trabajadores independientes del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y a las pensiones de cualquier naturaleza en algún régimen de seguridad social o sistema previsional.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia:

1. En el artículo 1:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la palabra “tres” por “cuatro”.

ii. Sustitúyese en el numeral (ii) el guarismo “60” por “80”.

b) Agregáse el siguiente inciso tercero:

“El número máximo de los aportes señalados en el inciso primero podrá incrementarse en un quinto y sexto aporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 bis.”.

2. En el artículo 2:

a) **Sustitúyese en el inciso primero la frase “utilizando la información que caracterice la situación socioeconómica a partir de marzo del año 2020 del Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949”, por lo siguiente: “a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante”.**

b) **Agrégase en el inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5 ter.”.**

c) **Reemplázase en el inciso cuarto la frase “40 por ciento más vulnerable de la población nacional, y a más del 40 por ciento hasta el 60 por ciento” por la siguiente: “80 por ciento más vulnerable de la población nacional”.**

3. Sustitúyese en el artículo 3 la tabla inserta por la siguiente:

Número de integrantes del Hogar	Monto del aporte extraordinario		
	Primer aporte	Segundo aporte	Tercer aporte
Hogar integrado por 1 persona	\$65.000	\$100.000	\$100.000
Hogar integrado por 2 personas	\$130.000	\$200.000	\$200.000
Hogar integrado por 3 personas	\$195.000	\$300.000	\$300.000
Hogar integrado por 4 personas	\$260.000	\$400.000	\$400.000
Hogar integrado por 5 personas	\$304.000	\$467.000	\$467.000
Hogar integrado por 6 personas	\$345.000	\$531.000	\$531.000
Hogar integrado por 7 personas	\$385.000	\$592.000	\$592.000
Hogar integrado por 8 personas	\$422.000	\$649.000	\$649.000
Hogar integrado por 9 personas	\$459.000	\$705.000	\$705.000
Hogar integrado por 10 o más personas	\$494.000	\$759.000	\$759.000

4. En el artículo 4:

a) Reemplázase su numeral (i) por el siguiente:

“(i) que la suma de dichos ingresos sean inferiores

al segundo aporte que le correspondería conforme al artículo 3;”.

b) Reemplázase en el numeral (iii) el guarismo “40” por “80”.

c) Reemplázase la frase “la mitad de las cantidades establecidas en el artículo 3, para cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del literal (iii), por la siguiente: “la diferencia que resulte entre el monto que le correspondería por el aporte respectivo del Ingreso Familiar de Emergencia según lo dispuesto en el artículo anterior y la suma de los ingresos percibidos en conformidad a lo señalado en este artículo”.

d) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Con todo, el monto de los aportes a que se refiere este artículo deberá ser siempre múltiplo de \$5.000 aproximándose el mismo al de mayor valor. No obstante lo anterior, el monto del aporte que perciba un hogar en virtud de este artículo según su número de integrantes, no podrá superar al monto que ese mismo hogar hubiese recibido en conformidad al artículo 3. Además, dicho monto no podrá ser inferior a \$25.000 por cada integrante del hogar, y hasta \$250.000 para aquel hogar integrado por 10 o más personas.”.

5) Modifícase el artículo 5 de la siguiente forma:

a) **Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:**

“Artículo 5.- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, y (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que tengan 70 años o más de edad y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley.”.

b) **Sustitúyese la tabla del inciso segundo, por la siguiente:**

Segundo aporte	Tercer aporte
\$100.000	\$100.000

6. Incorpórase el siguiente artículo 5 bis:

“Artículo 5 bis.- El hogar que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 3, 4 o 5, tendrá derecho a un cuarto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, el cual ascenderá al 80 por ciento del monto establecido para el tercer aporte en cada uno de dichos artículos,

según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 ter.

En el caso del artículo 4, el monto del cuarto aporte no podrá ser inferior a \$25.000 por cada integrante del hogar, y hasta \$250.000 para aquel hogar integrado por 10 o más personas.

Mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscrito además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, se establecerán los parámetros que permitirán aumentar el monto del cuarto aporte señalado en los incisos anteriores hasta llegar a los montos establecidos para el tercer aporte. Asimismo, dichos parámetros servirán para determinar la potencial extensión del Ingreso Familiar de Emergencia otorgando un quinto y sexto aporte, los cuales se deberán conceder como máximo hasta el 31 de octubre de 2020. Los parámetros a considerar serán, entre otros, las condiciones sanitarias, del mercado laboral y las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad COVID- 19.

En caso de que las condiciones sanitarias lo ameriten y se cumplan los parámetros establecidos en el inciso anterior, el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, podrá aumentar el monto de este cuarto aporte hasta llegar a los montos establecidos para el tercer aporte. Mediante el mismo procedimiento, el Ministro de Hacienda podrá extender el Ingreso Familiar de Emergencia a un quinto y sexto aporte según lo indicado en el inciso anterior. Además, dicho decreto fijará la cobertura y el monto para el quinto y sexto aporte, respectivamente, el cual no podrá ser superior a los valores señalados en los incisos primero y segundo de este artículo.

El o los decretos antes mencionados fijarán el plazo de solicitud para el quinto y sexto aporte, según corresponda, sin perjuicio de lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo séptimo, y determinarán la época de pago de los referidos aportes

Los Ministros de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia deberán concurrir a una sesión de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, inmediatamente después de la dictación del decreto a que se refiere el inciso tercero, con el objeto de exponer los parámetros de éste. Lo mismo tendrá lugar inmediatamente después de la dictación de los decretos a que se refiere el inciso cuarto.”.

7. Incorpórase el siguiente artículo 5 ter:

“Artículo 5 ter.- Aquellos hogares que hayan sido beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia y dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos para ser beneficiarios del mismo, no perderán su derecho a recibir los aportes restantes.

Asimismo, en caso de que la suma de los ingresos

señalados en el artículo 4 aumente, no implicará una disminución en el monto del aporte respecto del último aporte que le hubiere correspondido conforme a los artículos precedentes. En caso de que los ingresos antes señalados disminuyan, el aporte se recalculará conforme al monto de dichos ingresos. Lo dispuesto en este inciso también será aplicable para el quinto y sexto aporte cuando se otorgue conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.”.

8. En el artículo 7:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia administrará el Ingreso Familiar de Emergencia. La Subsecretaría de Evaluación Social elaborará, para cada uno de los aportes que concede esta ley, una nómina de los hogares que sean beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia por cumplir con los requisitos para acceder a este, la cual estará conformada por los hogares donde cualquiera de sus integrantes tenga la calidad de: (i) beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o (ii) usuarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias en virtud de tal ley; o (iii) beneficiarios del subsidio de discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255; (iv) beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255; o (v) tener 70 años o más y ser beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255. Asimismo, integrarán dicha nómina aquellos hogares que hayan sido beneficiarios de, al menos, uno de los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia por haberlo solicitado en conformidad al inciso tercero de este artículo. También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el inciso tercero de este artículo, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para ser beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así consecutivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, también formarán parte de la referida nómina aquellos hogares beneficiarios conforme al inciso primero, cuyos integrantes pierdan una o más de las calidades señaladas en los numerales de dicho inciso con posterioridad a haber recibido el pago del Ingreso Familiar de Emergencia, siempre que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

c) Reemplázase en su actual inciso segundo, que

pasa a ser inciso tercero, la frase “integrantes del hogar beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia no tengan alguna de las calidades mencionadas en el inciso anterior”, por la siguiente: “hogares no se encuentren en alguna de las situaciones descritas en los incisos precedentes”.

d) Agrégase a continuación del actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, un inciso cuarto, del siguiente tenor:

“A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia desplegará esfuerzos para promover la entrega de información oportuna respecto al Ingreso Familiar de Emergencia con la finalidad de facilitar y promover el acceso a este beneficio y el ingreso y actualización del Registro Social de Hogares definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace. Para ello podrá contactar a los hogares potencialmente beneficiarios a través de diversos canales y sistemas de comunicación, como solicitar el apoyo de otros órganos de Administración del Estado.”.

e) Sustitúyese en su actual inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, el vocablo “setenta” por las palabras “ciento diez”.

f) Sustitúyese en su actual inciso cuarto que ha pasado a ser sexto la palabra “cinco” por la palabra “diez”.

g) Modifícase su actual inciso quinto, que pasa a ser inciso séptimo, de la siguiente manera:

i. Sustitúyese en su primera oración la palabra “segundo” por el vocablo “tercero”.

ii. Sustitúyese, en la frase situada a continuación de su primer punto y seguido, la palabra “cuarenta” por “cincuenta”.

iii. Sustitúyese, a continuación de su segundo punto y seguido, la expresión “Por último, se” por el vocablo “Se”.

iv. Intercálase entre las palabras “tres” y “aportes” el vocablo “primeros”.

v. Reemplázase la palabra “setenta” por “ochenta”.

vi. Intercálase, entre el último punto y seguido y la expresión “Con todo”, la siguiente oración: “Por último, se entenderá que se renuncia a los cuatro aportes si no se solicita dentro de los ciento diez días corridos siguientes a la fecha de publicación de la resolución a que se refiere el artículo 2.”.

9. En el artículo 8:

a) Reemplázase en su inciso segundo la palabra

“segundo” por “tercero”.

b) Modifíquese su inciso tercero de la siguiente manera:

i. Reemplázase la palabra “sesenta” por “setenta”.

ii. Sustitúyese la conjunción “y”, que antecede a la expresión “el pago”, por una coma.

iii. Reemplázase la palabra “noventa” por “cien”.

iv. Sustitúyese la expresión “, ambos” por la siguiente frase: “y el pago del cuarto aporte se realizará dentro de los ciento treinta días corridos, todos”.

c) Intercálase en su inciso cuarto, entre la palabra “hogar” y el punto y aparte, la siguiente frase: “o a quien se determine en conformidad a lo que establezca la resolución a que se refiere el artículo 2 de la presente ley”.

d) Reemplázase su inciso quinto por el siguiente:

“No obstante lo anterior, en el caso de los hogares beneficiarios que formen parte de la nómina a la que se refiere el inciso primero y segundo del artículo 7, en razón de tener o haber tenido alguna de las calidades indicadas en los literales (i), (ii), (iii) y (iv) de dicho artículo, el pago del aporte se le efectuará al integrante del hogar que tenga alguna de dichas calidades, a su representante legal o a quien se determine en conformidad a lo que establezca la resolución a que se refiere el artículo 2 de la presente ley.”.

10. Modifíquese el inciso segundo del artículo 10 de la siguiente manera:

a) Sustitúyense la palabra “segundo” por “tercero” y el vocablo “diez” por “quince”.

b) Intercálase, a continuación de la expresión “de Emergencia.”, la siguiente oración: “Para estos efectos, la Subsecretaría de Servicios Sociales dispondrá, preferentemente en forma digital, de un formulario tipo de dicha declaración, de fácil comprensión y uso.”.

11. Incorpórase el siguiente artículo 12 bis:

“Artículo 12 bis.- Los trabajadores independientes señalados en el artículo 42, número 2, de la Ley de Impuesto a la Renta, que sean beneficiarios o causantes del Ingreso Familiar de Emergencia, deberán considerar que todo o una de parte de los beneficios solicitados al Servicio de Impuestos Internos para cubrir sus caídas de ingresos mensuales durante

el año 2020 tendrán la calidad de préstamo y deberán ser reintegrados en tres cuotas anuales al Servicio de Tesorerías conforme al plazo y condiciones que establezca la ley que permite acceder a dichos beneficios. Para estos efectos, el monto que le corresponda al trabajador independiente como beneficiario o causante del Ingreso Familiar de Emergencia, esto es, el monto total del Ingreso Familiar de Emergencia dividido por el número de integrantes del hogar, se imputará al subsidio que el Servicio de Impuestos Internos determine que tenía derecho el trabajador independiente, y en consecuencia el monto que corresponde deberá ser reintegrado en las referidas 3 cuotas anuales.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, previo al 31 de diciembre de 2020, remitirá al Servicio de Impuestos Internos una nómina de los hogares que reciban el Ingreso Familiar de Emergencia, con individualización del beneficiario, causantes y monto entregado a cada hogar, en la forma que se determine mediante resolución por el Servicio de Impuestos Internos.

Los trabajadores independientes mencionados en los términos de este artículo no tendrán incompatibilidad alguna para acceder al Ingreso Familiar de Emergencia en la medida que cumplan con los requisitos que se establecen en esta ley.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Las modificaciones establecidas por la presente ley serán aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia.

No obstante lo anterior, para aquellos hogares beneficiarios que hubiesen percibido el pago del segundo aporte con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, por un monto menor al que le corresponde para dicho aporte, conforme a las modificaciones que el artículo único de esta ley establece, se le pagará el diferencial habido entre dichos montos.

El diferencial que resultare en conformidad al inciso anterior se deberá pagar conjuntamente con el pago del siguiente aporte del Ingreso Familiar de Emergencia que se le otorgue con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo segundo.- Los plazos establecidos para postulación y pago del segundo, tercer y cuarto aporte del Ingreso Familiar de Emergencia de la ley N° 21.230 se contarán desde el 20 de mayo de 2020, fecha en que fuera publicada la Resolución Exenta N° 138, de 2020, de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas el día 18 de junio de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A 19 de junio de 2020.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°21.230, PARA EXTENDER Y AUMENTAR EL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (Boletín N° 13.583-31)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar el Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N° 21.230, extendiendo su vigencia y aumentando el universo de beneficiarios y su monto.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 17 de junio de 2020, fue aprobado en general por 135 votos a favor y 13 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de junio de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia

- El artículo 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Valparaíso, a 19 de junio de 2020.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión